

ACC: 9634691

**APRUEBA CONTRATO DE COMODATO ENTRE  
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA Y LA  
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y  
COMBUSTIBLES.**

SANTIAGO, 28 ABR. 2014

RESOLUCIÓN EXENTA DAF N° 328

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410; orgánica de SEC y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Con fecha 13 de febrero de 2013, se suscribió un contrato de comodato entre la Comisión Nacional de Energía y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Por medio de esta resolución, se aprueba texto del referido contrato de comodato.

**CONTRATO DE COMODATO  
ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA  
Y  
LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**

En Santiago de Chile, a 13 de febrero de 2013, comparecen la Comisión Nacional de Energía, RUT: 61.707.000-6, representada por su Secretario Ejecutivo don Juan Manuel Contreras Sepúlveda, Rut: 7.462.332-8, ambos domiciliados en calle Miraflores N° 222, piso 10°, comuna de Santiago, en adelante la "**Comisión**" o el "**Comodante**" por una parte, y, por la otra la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, RUT: N° 60.510.000-7, representada por su Superintendente, don Luis Ávila Bravo, RUN N° 8.476.675-5 en adelante la "**Superintendencia**" o la "**Comodataria**" domiciliados para estos efectos en Avda. Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre I, piso 13, comuna de Santiago, quienes han celebrado el siguiente contrato:

**PRIMERO: Antecedentes previos**

La Comisión, en ejercicio de sus funciones y atribuciones contempladas en los artículos 6° inciso 2°, 7° letra a) y letra c) y 12° del Decreto Ley N° 2.224 de 1978, modificado por la

Ley N° 20.402, desarrolló la Plataforma Informática para la Contabilidad Regulatoria de los Sistemas de Generación – Transmisión, en adelante e indistintamente la "Plataforma Informática de Generación y Transmisión", con el fin de que toda entidad de generación y transmisión de energía eléctrica que opere en sincronismo con un sistema eléctrico, deba informar de manera permanente las características relevantes de sus instalaciones y sus modificaciones, cada vez que estas se produzcan.

El diseño e implementación de la Plataforma Informática de Generación – Transmisión se realizó en coordinación con la Superintendencia a fin de recoger los intereses particulares de ambas instituciones en consistencia con sus atribuciones y obligaciones.

A través de la Resolución Exenta N° 787, de la Comisión de Energía, de fecha 16 de octubre de 2012, se aprobó convenio de Colaboración entre la Comisión y la Superintendencia, que tuvo por fin los siguientes objetivos: a) formalizar el trabajo conjunto de la comisión y la Superintendencia en el desarrollo e implementación de la Plataforma informática de Generación – Transmisión; b) traspasar la antedicha Plataforma a la Superintendencia, para su implementación en el sistema STAR como la unidad de disco para el almacenamiento y procesamiento de la información de la Plataforma Informática de Generación – Transmisión; y, c) regular el libre acceso de la Comisión de los datos recibidos.

**SEGUNDO:** La Comisión es dueña de los siguientes bienes, adquiridos en virtud del Convenio de Colaboración aprobado a través de la Resolución Exenta N° 787, de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 16 de octubre de 2012.

1. Plataforma Informática de Generación – Transmisión

Este bien fue adquirido a través de la licitación pública ID 610-17-LE12, según consta en la orden de compra N° 610-207-SE12, cuyo contrato fue aprobado por Resolución Exenta N° 689 de fecha 10 de septiembre de 2012.

2. Unidad de disco marca NetAPP modelo FAS 2240

Este bien fue adquirido a través del convenio marco ID 879098, según consta en la orden de compra N° 610-262-CM12. Este producto se adquirió en atención a que el inicialmente ofrecido por el proveedor a solicitud de la Comisión, unidad de disco NetAPP modelo FAS 2220, no estaba disponible, siendo reemplazado por el modelo FAS 2240 de mejor calidad y bajo las mismas condiciones económicas acordadas.

**TERCERO:** La **Comisión** entrega en comodato a la Superintendencia los bienes señalados en la cláusula anterior, la que los acepta y recibe para sí en tal calidad, a su entera conformidad en el estado en que actualmente se encuentran, y que es conocido por las partes.

**CUARTO:** Se otorga este préstamo de uso gratuito por un lapso de un año, contado desde la fecha de suscripción del presente instrumento, renovable, tácita y sucesivamente por igual período, si el **comodante** no pusiera fin anticipado al contrato mediante carta certificada despachada al domicilio de la **comodataria**, con sesenta días de anticipación al término del periodo correspondiente. Dicho bien mueble deberá restituirse en el estado en que fue entregado, con la habida consideración del desgaste por el tiempo de uso.

**QUINTO:** La **comodataria** podrá servirse de los bienes, individualizados en la cláusula segunda, empleando en ello el debido cuidado, no pudiendo ceder su uso bajo ningún título. Sin perjuicio de lo anterior, deberá dar aviso al **comodante** dentro de los 5 días siguientes al acaecimiento de deterioro, destrucción o pérdida del bien individualizado bajo el N° 2 de la cláusula segunda. El ejercicio de los derechos asociados a la garantía

del producto, podrán ser ejecutados indistintamente por el comodante o la comodataria frente al fabricante y/o comerciante del producto.

**SEXTO:** Los gastos de cuidado, conservación y cualquier otro a que diere lugar el presente contrato serán de cargo de la **comodataria**.

**SEPTIMO:** Al momento en que se efectúe la entrega material de los bienes objeto de este contrato, se procederá a levantar un Acta de recepción, la que deberá ser suscrita por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato.

**OCTAVO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual valor, tenor y fecha, quedando dos en poder de la **comodataria** y dos en poder del **comodante**.

**NOVENO:** La designación del Secretario Ejecutivo de la Comisión, Sr. Juan Manuel Contreras Sepúlveda, consta en el Decreto Supremo N° 5 A, de fecha 11 de agosto de 2010, del Ministerio de Energía.

La personería de don Luis Ávila Bravo para representar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles consta en el Decreto Supremo N° 4 A, del Ministerio de Energía, de fecha 8 de abril de 2011.



Regístrese, comuníquese y archívese.

**LUIS ÁVILA BRAVO**

**Superintendente de Electricidad y Combustibles**



Unidad de Informática

- DAF
- Oficina de Partes